

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 686793105001-2023-000019-00*

Al examinar el expediente se advierte la necesidad de adoptar como medida de saneamiento en aras de evitar una nulidad sobreviniente, la integración del contradictorio en la parte demandada con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habida consideración que ningún pronunciamiento de fondo y conforme a la Ley podría realizarse sin su comparecencia.

En efecto, el Código General del Proceso aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T y de la S.S., en su artículo 61, establece que se presenta la figura del litisconsorcio "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos", caso en el cual la demanda debe dirigirse o formularse contra todos y en el evento que ello no haya acontecido el Juez al momento de proferir el auto admisorio de la demanda, a petición de parte o de manera oficiosa mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, ordenará la vinculación de quienes falten por integrar el contradictorio.

Lo anterior pone de relieve, que por expreso mandato de la ley, se requiere la comparecencia de quienes de una u otra manera se encuentran involucrados con el objeto de debate, máxime cuando la debida integración del contradictorio es presupuesto forzoso para que el proceso pueda desarrollarse válidamente, según lo estipula el art. 133-8- del C.G. del P.

En esas condiciones el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

## **RESUELVE:**

**1º. ORDENAR INTEGRAR EL LITIS CONSORCIO**, en la parte demandada en este proceso con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**2º.** Por la Secretaría del Juzgado, practíquese la notificación del presente proveído auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos previstos en el párrafo del art. 41, y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, en la dirección electrónica como lugar en que la mencionada recibe notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se procederá por la Secretaría del Juzgado a remitir lo pertinente, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez vencidos los términos a los que alude la normatividad que aquí se indicará.

**3º. NOTIFICAR** el presente proveído, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado; acto procesal que se surtirá en la forma prevista por la normativa en cita, en concordancia con lo previsto en el párrafo del art. 3º del D. 1365 de 2013, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

**4º.** Adviértase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el término para contestar la demanda “sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación” (inciso quinto del art. 612 del C. G. del P.).

**5°.** Atendiendo lo previsto en el inciso segundo del art. 61 del C. G. del P, el proceso se suspende por el mismo término de comparecencia de la persona pública citada al proceso en calidad de demandada, razón por la cual la audiencia prevista para el día lunes catorce (14) del presente mes y año no podrá llevarse a cabo de conformidad con dicho precepto legal.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e4e465aba18c429428b1f4cecc4cf29edbf93e63be63dc550de6b326477e90**

Documento generado en 11/08/2023 05:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**